

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 190.

## Artículo de oficio.

Núm. 1799.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Beneficencia y Sanidad.*—En la Gaceta del 9 del actual se halla una orden del poder ejecutivo, que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.*—*Negociado 2.º*

Habiéndose desarrollado con alguna intensidad la enfermedad del tífus en las provincias de Burgos, Zaragoza, Madrid, Palencia, Zamora y Salamanca, y siendo de todo punto necesario la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan á detener y aun á extirpar el mal, el poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha resuelto excitar el celo de V. S. y de las juntas provinciales de Sanidad para que con toda urgencia adopten, donde fuere necesario, las medidas siguientes:

1.º El aumento de vocales de las Juntas de Sanidad, así provinciales como municipales, como individuos, donde ser pueda, que estén consagrados á los diferentes ramos de las ciencias médicas.

2.º La formación de comisiones especiales de salubridad, ó bien de juntas parroquiales que ejerzan una constante inspección de todos los parajes donde se asiente ó fomenta la infección.

3.º Que unas y otras juntas y comisiones exciten los sentimientos de filantropía y de abnegación que caracterizan al pueblo español, y por todos medios se atienda á suministrar á domicilio alimentos, ropas, y medicinas á los necesitados.

4.º Que por los facultativos y personas competentes se indaguen y señalen las causas que engendren, sostengan ó fomenten la epidemia, y que

sin consideracion de ninguna especie se lleven á cabo las medidas que aconsejaren para hacer desaparecer aquellas causas.

Y 5.º Que en todo caso se recomiende á los alcaldes el que lleven á cabo bajo su mas estrecha responsabilidad las medidas higiénicas de limpieza y aseo en plazas, calles y casas, en mataderos, almacenes y talleres, el alejamiento de las poblaciones de estercoleros, depósitos de guano y de residuos animales, fábricas de curtidos y otras industrias y artefactos, de cuyos materiales y manipulaciones puedan producirse emanaciones de miasmas que contribuyan á sostener los de la epidemia reinante.

Lo que de orden del Poder ejecutivo comunico á V. S. para los efectos consiguientes; encargándole, por último, que dé cuenta á este ministerio de cualquier alteracion que sufra la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 marzo de 1869.—Sagasta.—Sr. gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y singularmente de las juntas de Sanidad y para su puntual observancia: á cuyo efecto las corporaciones últimamente citadas nombrarán comisiones permanentes de salubridad con el objeto de que, en unión de los señores Alcaldes, procuren remover todas las causas de insalubridad de sus respectivos pueblos y campos, teniendo presente las instrucciones higiénicas publicadas en el núm. 3260 del Boletín oficial correspondiente al día 20 de julio de 1866 y aprovechando los consejos de los facultativos. Saneados por dicho constante y eficaz medio todos los distritos, difícilmente se declarará en ellos ninguna enfermedad perniciosa ni contagiosa y si desgraciadamente apareciere por importación ó de otra cualquier manera, no podrá tomar incremento ni desarrollo.

Confío en que, así las juntas á quienes se somete por las referidas instrucciones el cuidado de mantener salubres el interior y exterior de los pueblos, como los Sres. alcaldes que tienen el

poder ejecutivo, y los ayuntamientos en cuyas atribuciones está el arbitrar recursos y ejercer la beneficencia domiciliaria, haciéndose cargo de la importancia de sus respectivos deberes, los llenarán exactamente y con la convicción de que solo por este camino podrán librar á sus administrados. Ora del tífus que hoy causa ya algunos estragos en la península, ora del cólera, fiebre amarilla y demás enfermedades pestilenciales que son el azote de la humanidad y el castigo providencial de los pueblos inciviles que descuidan las reglas de la higiene privada y pública.

Recomiendo también á los señores Alcaldes que en el momento de ofrecerse algun caso de enfermedad sospechosa lo pongan en mi conocimiento, á fin de adoptar las disposiciones convenientes. Palma 13 marzo de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1800.

*Administracion.*—Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 1.º del actual la orden circular que sigue:

«Por la subsecretaria del Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 23 de diciembre último la siguiente resolución.—«El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Galicia, lo que sigue: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de noviembre próximo pasado, solicitando se determine la forma en que deben ser socorridos varios individuos de la estinguida guardia rural que se hallan presos y sometidos á procedimientos criminales por delitos cometidos en el servicio durante el tiempo de su pertenencia á la espresada institucion y considerando que á la disolucion del cuerpo de guardia rural fueron los individuos de tropa que lo componian relevados del compromiso que para su ingreso habian contraído y vueltos en su consecuencia á la clase que antes tenían; el Gobierno provisional ha estimado conveniente disponer que desde el 31 de octubre último en que se declaró terminada para todos los efectos la mencionada institucion hasta la fe-

cha que los individuos pendientes del fallo de las sumarias que se les instruye sean puestos en libertad, deberán ser socorridos como los demas paisanos presos y sugetos á procedimientos militares por la atraccion del fuero en los casos que determinan las leyes.—Y siendo de interes su conocimiento á los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas de Cárceles para atemperarse á dichas disposiciones, el poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto comunicarla á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. De orden del Poder ejecutivo, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las operaciones á que se refiere, singularmente de los alcaldes de los pueblos, cabezas de partido judicial, para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 13 marzo de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1801.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Estracto de la sesion del dia 6 de marzo de 1869.

Se aprobó el acta de segunda eleccion de suplente de diputado provincial por el partido de Mahon en la que resulta electo don Jaime Sancho que prestó el juramento de costumbre en manos del señor presidente.

En vista de un oficio del alcalde de Alaró consultando varias dudas sobre el modo de llevar á efecto la nueva eleccion de concejales por el primer distrito ó colegio, se acordó:

1.º El primer distrito debe ser tal como era al verificarse la primera eleccion.

2.º Que no pueden votar los que posteriormente hayan adquirido el derecho electoral.

3.º Que pueden estenderse cédulas por 2.º ó 3.º vez espresandose esta circunstancia en las mismas entendi-

dose á los que les fueron entregadas las primeras al hacerse la primera eleccion.

Y 4.º Que no se estima procedente el envio de un delegado para presidir la mesa interina, toda vez que la primera eleccion no fué anulada por vicios, cometidos en la misma.

Se suspendió toda resolucioñ acerca de un oficio del alcalde de Sta. Eugenia, hasta que se recibiesen las actas de las elecciones verificadas en el citado distrito.

Pasó á la comision respectiva el oficio de la Junta provincial de primera enseñanza esponiendo la necesidad de nombrar los vocales que sustituyan á los señores Quintana, Fiol y Gacias; y á la de arbitrios, pasó un oficio del alcalde de Artá sobre prenda que se exige por ganados que entran en terreno ageno.

Se enteró de un oficio del propio alcalde de Artá participando la division de aquel distrito en dos cuarteles y procedido al nombramiento de alcaldes de barrio.

Acordó manifestar al señor gobernador hallarse conforme con lo resuelto por el mismo sobre la forma en que debe procederse á la construccion de casas en el lugar de Son Sardina con motivo de la aprobacion del plano.

A instancia de don Bartolomé Castelló y Mas, dueño del molino *Des lladoners*, se acordó pedir informe al Ayuntamiento de Palma reclamandole copia del dictámen que acerca de la peticion de dicho señor Castelló evacuó el Arquitecto municipal.

Por último se acordó librar el certificado que reclamaba don José Zavala, vecino de Málaga en vista de los antecedentes que obren relativos á la reparticion de premios que se llevó al efecto en 1862 con motivo de la esposicion provincial de Bellas Artes. Palma 12 de febrero de 1869.—El secretario interino, Lino Pinillos.

*Extracto de la sesion extraordinaria de dia 8 de febrero de 1869.*

Se enteró la Diputacion del oficio del señor gobernador participando haber aprobado el plano sobre reforma de la alineacion de la calle de San Andrés.

Lo quedó igualmente de lo manifestado por el Ayuntamiento de Ciudadela sobre haber dejado sin efecto la separacion del secretario acordada en sesion de 21 de diciembre ultimo.

Tambien se enteró de la comunicacion del alcalde de esta Ciudad dando cuenta de haber pasado al regidor representante de los intereses del Municipio la instancia de don Juan Rosselló que le fué remitida por esta Corporacion.

Acordó devolver por conducto del Alcalde de Felanitx los documentos presentados por Antonio Prohens y Nicolau, que obran unidos á un expediente sobre elecciones.

A consulta del alcalde de Artá, acordó manifestarle se atenga á la Real orden de 15 de enero de 1846 en las votaciones que resulten empates.

Se concedió la adopcion del exposito

José Vicente Ignacio y la de la exposita Maria Solá.

Quedó enterada de un oficio del señor gobernador en que manifiesta haber dispuesto ingrese en la casa de Misericordia una niña por tener fundados motivos para creer que su madre la induce á la relajacion.

Aprobó las cuentas municipales de Porreras y Alayor respectivas á 1866 á 1867, y que se previniese al alcalde de Llummayor disponga que el depositario don Nicolás Taberner y Salvá reintegre 69.486 mils., remitiendo copia del cargareme de otros documentos relativos á las cuentas municipales de aquel distrito de 1866 á 1867.

Por último y en vista de las poderosas razones expuestas por el señor gobernador en comunicacion de 30 de enero último se hizo cargo nuevamente de las instancias presentadas contra la validez de la eleccion de los alcaldes 1.º y 2.º de Ciudadela y estimandolas fundadas: acordó anular la indicada eleccion y manifestarlo al referido señor gobernador para los fines oportunos. Palma 12 de febrero de 1869.—El secretario interino, Lino Pinillos.

## Núm. 1802.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 25 libras de pan blanco de primera clase, ó las que se necesiten diariamente en el hospital de esta ciudad.*

1.º La duracion de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el dia 1.º de abril al 30 de junio del corriente año.

2.º La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las 7 de la mañana el número de panecillos que el director del establecimiento le hubiere encargado la vispera.

3.º Los panecillos deben ser de primera calidad, de buena cocedura del mismo dia y tener el peso de 5 onzas mallorquinas con arreglo á la muestra que está de manifiesto en la secretaria del hospital.

4.º En cualquiera dificultad que ocurra en lo sucesivo respecto á la calidad de los panecillos, servirá como tipo de comparacion la clase de los superiores que se fabriquen en las principales panaderías de esta ciudad.

5.º La entrega del pan se efectuará en el mismo hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

6.º En el acto de la entrega se comprovará el peso de los panecillos; y si estan faltos de peso el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panecillos necesarios para completarlo en su totalidad.

7.º No se admitirá data alguna de panecillos que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8.º Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de los panecillos será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el Director.

9.º Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del 3.º decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10.º Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que, por la mala calidad de los panecillos ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarlos en otra panadería.

11.º El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12.º Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13.º La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las ocho de la noche del dia 22 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de Beneficencia.

14.º Luego de haber dado la espresada hora, se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

15.º Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16.º Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

17.º Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18.º Siempre que la Diputacion, estimando admisibles las posturas aprobadas el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta. Palma 13 de marzo de 1869.—El presidente, Primitivo Serriá.—Por acuerdo de la Diputacion.—El secretario interino, Lino Pinillos.

### Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad los panecillos que necesite para su consumo desde el dia

1.º de abril al 30 de junio del corriente año al precio de . . . mils. de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 190.—(Fecha y firma.)

Se concedió la adopcion del exposito

## Núm. 1803.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 750 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en la casa de Misericordia de esta ciudad.*

1.º La duracion de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el dia 1.º de abril al 30 de junio del corriente año.

2.º La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar todos los dias antes de la hora de ponerse el sol el número de panes que el Director del establecimiento le hubiere encargado la vispera.

3.º La clase del pan debe ser de segunda, é igual al de la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento.

4.º Los panes deberán ser de buena cocedura y del mismo dia y tener unos el peso de una libra mallorquina y otros el de libra y media, con arreglo al pedido que se hará diariamente al contratista.

5.º La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Misericordia á presencia del director ó de la persona que este delegare.

6.º En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

7.º No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8.º Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

9.º Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del 3.º decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10.º Será de cargo del empresario el mayor precio que taviere que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

11.º El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12.º Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13.º La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las 7 de la tarde del dia 22 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

14.º Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

15.º Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las

que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16. Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso posterior, quedando no obstante en suspenso los efectos de la subasta hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la diputacion.

17. Se resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18. Siempre que la diputacion, estimando admisibles las posturas, aprobese el remate deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 13 de marzo de 1869.—El presidente, Primitivo Serriñá.—P. A. de la D. —Secretario interino, Lino Pinillos.

*Modelo de proposicion.*

Me obligo á suministrar á la casa de Misericordia de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.º de abril al 30 de junio del corriente año al precio de mils. de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. 190.—Fecha y firma.

### Núm. 1804.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 370 libras de pan á las que se necesitan diariamente en el hospital de esta ciudad.*

1.ª La duracion de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el dia 1.º de abril al 30 de junio del corriente año.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panes que el Director del establecimiento le hubiese encargado la víspera.

3.ª La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaría del establecimiento.

4.ª El pan que se necesitará para el consumo del dia de Pentecostes deberá ser de primera clase, sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.ª Los panes deberán tener el peso de 22 onzas mallorquinas, y ser de buena cocción y del mismo dia.

6.ª La entrega del pan se efectuará en el mismo Hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

7.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

8.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

10. Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del 3.º decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista recusar

dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarse en otra panaderia.

12. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe lo será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las siete y media de la tarde del dia 22 del corriente en el salon de sesiones de esta diputacion ante la comision de beneficencia.

15. Luego de haber dado la espresada hora, se procederá, á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

17. Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso posterior, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la diputacion.

18. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19. Siempre que la diputacion, estimando admisibles las posturas, aprobese el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 13 de marzo de 1869.—El presidente, Primitivo Serriñá.—Por acuerdo de la Diputacion.—El secretario interino, Lino Pinillos.

*Modelo de proposicion.*

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.º de abril al 30 de junio del corriente año al precio de milésimas de escudo la libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. 190.—Fecha y firma.

### Núm. 1805.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 27 libras de carne ó las que se necesitan diariamente en el hospital y en la casa de expósitos de esta Ciudad.*

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente á dichos establecimientos toda la carne de carnero y de oveja que respectivamente necesiten para su consumo desde el dia 1.º de abril hasta el 30 de junio del presente año.

2.ª Los carneros destinados á es-

te suministro no podrán tener mas de

tres años ni menos de uno.

3.ª Tanto la carne de carnero, como la de oveja deberán ser de superior calidad.

4.ª El contratista deberá matar las reses en el rastro del hospital el dia antes de su consumo.

5.ª La carne destinada al hospital debe entregarla el empresario dividida en raciones de seis onzas.

6.ª La carne de oveja que resulte sobrante, despues de separada la destinada al consumo de los establecimientos, deberá ser estraida del rastro el mismo dia de la matanza, como igualmente los pies, intestinos y pieles de las reses muertas.

7.ª El sobrante que resulte de la carne de carnero podrá servir para el consumo del dia siguiente.

Sin embargo el Director del hospital podrá disponer su estraccion siempre que considere probable que pueda corromperse.

8.ª Serán de cargo del contratista los gastos de matanza y cualesquiera derechos se adeuden.

9.ª El empresario no podrá matar en el rastro del hospital mas reses que las destinadas al consumo de los dos espresados establecimientos, ni tampoco podrá espendir carne en el recinto de ninguno de estos establecimientos.

10. Estará obligado á suministrar gratis en buen estado y á medida que se le pidiesen las telas de carnero necesarias para la curacion de los enfermos del Hospital é inclusa y además deberá tener siempre tres telas de repuesto que renovará todos los dias.

11.ª La carne será visada á su entrega por el Director del establecimiento á cuyo consumo está destinada, ó por la persona delegada al efecto.

12.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de la carne será resuelta por dos peritos elegidos por el contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

13.ª Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

14.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

15.ª La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las ocho y media de la noche del dia veinte y dos del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de Beneficencia.

16.ª Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

17.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á con-

tinuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

18.ª Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso posterior, quedando no obstante en suspenso los efectos al remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

19.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

20.ª Siempre que la Diputacion, estimando admisibles las posturas aprobese el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta. Palma 13 de marzo de 1869.—El presidente, Primitivo Serriñá.—Por acuerdo de la Diputacion.—El secretario, Lino Pinillos.

*Modelo de proposicion.*

Me obligo á suministrar al Hospital y casa de Expósitos de esta ciudad la carne que respectivamente necesiten para su consumo desde el dia 1.º de abril al 30 de junio del corriente año, la de carnero á milésimas de esc. la libra mallorquina de 36 onzas, y la de oveja á milésimas la misma libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número 190.

### Núm. 1806.

*D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.*

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de cinco de les corrientes se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio el Fanger con inclusion de la Cova y el Ullastrar y de todas sus dependencias y accesorios cuya estension total aproximadamente es de seiscientos veinte y nueve cuarteradas, sito en el término de la villa de Campanet, partido judicial de Inca, que confinan por el Norte con los predios Cassellas, Massanas y Biniatró, por el Oeste con el predio Gaballi, por el Sur con los predios Son Gerreta, Son Corró y Can Capellé, y por el Este con los predios Gayeta pequeña, Gayeta grande y Su-boch y se halla justipreciado, esto es, la Cova considerada de cabida de cincuenta y tres hectáreas de olivar y treinta hectáreas de selva, en veinte y una mil libras equivalentes á veinte y ciento catorce milésimas; el Ullastrar cuya cabida se calcula en treinta y seis hectáreas, en siete mil quinientas libras ó sean nueve mil novecientos sesenta y cinco escudos trescientas noventa y ocho milésimas; el Fangar de estension de unas doscientas setenta y dos hectáreas treinta y siete áreas, en treinta y cuatro mil libras ó sean cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis escudos cuatrocientas setenta y una milésimas; y el monte llamado de San Miguel con-

siderado de cabida de cincuenta y cinco hectáreas y cuarenta y una áreas en ocho mil quinientas libras equivalentes á once mil doscientos noventa y cuatro escudos ciento diez y ocho milésimas; no resulta de los autos si pertenece este monte al Fangar ó á la Cova. Dichas fincas, propias de don Pedro Montaner y Socias se venden á instancia de varios acreedores para con su producto hacerles pago de lo que contra el mismo alcanzan en los autos siguen por ante este Juzgado y escribania del infrascripto actuario y queda señalado para su remate el cinco de abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta se anuncia por medio de este edicto siéndole de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Dado en Palma de Mallorca á 9 de marzo de 1869.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S.—Pedro Gazá, escribano secretario.

### Núm. 1807.

Quien quisiere hacer postura á varias fincas situadas en esta ciudad propias de Esperanza Figuerola y Horrach señaladas con los números 19 al 24 ambos inclusive de la manzana 104 consistentes en tres botigas y dos algarfas con pisos retasadas en 3.300 escudos y lindantes por el frente con la calle del Campo Santo por la derecha con la de Bobians y por el fondo é izquierda con casas de los herederos de Don Onorato Salvá las cuales se sacan á pública subasta por término de 20 dias de órden de este juzgado y á instancia de doña Magdalena Savall para con su producto satisfacer á esta la suma de 500 libras ó sean 664 escudos 350 milésimas que le está debiendo dicha Figuerola con mas los intereses vencidos y no satisfechos y las costas causadas y á causar acuda á los estrados de este Juzgado el dia 14 de abril próximo á las 12 de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma 12 de marzo de 1869.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

### Núm. 1808.

Don Eusebio Costi y Erro, juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Hago saber: que en el espediente interdicto de adquirir instado por Jaime Buñola y otros, vecinos de Montuiri, recayó el auto siguiente:—Constando por los documentos presentados que Jaime Buñola y Mascaró, Antonio Manera y Pocoví y Juan Cerdá y Manera en concepto de legítimos representantes de sus esposas respectivas Antonia Maria y Catalina Mayol y Miralles han comparecido por escrito de quince del mes próximo pasado solicitando se les pusiese en posesion de los bienes dejados por Catalina Miralles y Sastre

como herederas declaradas de dichos bienes al fallecimiento ab-intestato de esta y que por la informacion practicada resulta que nadie á título de dueño ó usufructuario posee los mismos y que solamente dicha Catalina Miralles era la poseedora de los bienes que se pide la posesion, dese ésta á los precitados Buñola, Manera y Cerdá en el concepto que se espresa sin perjuicio de tercero, para la cual se concede comision al Sr. Juez de paz de Montuiri que la evacuará acompañado del escribano actuario y un alguacil de este juzgado y hecho dese cuenta. Lo manda y firma el señor don Eusebio Costi y Erro juez de primera instancia de este partido, en Manacor á diez y ocho de febrero de 1869.—Eusebio Costi y Erro.—Ante mi—Juan Llobera.

Y habiéndose dado la posesion con fecha veinte y tres del mismo mes, se publica por medio del presente edicto para que todo el que se crea con derecho á reclamar sobre ella, lo haga en el término de sesenta dias, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manacor á ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eusebio Costi y Erro.—P. S. M.—Juan Llobera.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ÓRDEN.

Ilmo. Sr. Como individuo del Gobierno Provisional y ministro de Gracia y Justicia, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Celanova, de tercera clase, en la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion del que le desempeñaba, á don Hipólito Alonso, Ampudia, propuesto en la terna formada por V. I.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1869.—Romero Ortiz.—Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de febrero.)

#### Negociado 6.º

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gracia y Justicia en que se manifiesta haber trascurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos; usando de las facultades que me corresponden como individuo del Gobierno Provisional y ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el ex-presado Gobierno, y de conformidad con lo propuesto en las mencionadas comunicaciones, he tenido á bien declarar suprimidos los siguientes:

Marquesados de Atalaya Bermeja, Negron, Ruchena y Villamarin: Condados de Montalvan, Moraleta, Yega Florida, Vergara y Vista Alegre: Vizcondado de las Almenas: Baronias de Torre de Erruz y de Zafra.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1869.—Antonio Romero Ortiz.—Señor ministro de Hacienda.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Negociado central.

Varios gobernadores de provincia continúan remitiendo á la aprobacion de este Ministerio los presupuestos provinciales de los servicios de la competencia de las diferentes Direcciones de mismo: tal sistema era lógico cuando una excesiva centralizacion ahogaba por completo la iniciativa de los genuinos representantes de la provincia; pero hoy, en que aquella legislacion ha sido sustituida por otra eminentemente descentralizadora y liberal, sería una anomalía la continuacion de tan viciosa marcha, que solo tiende á dificultar la conveniente distribucion de los fondos provinciales.

En su consecuencia el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo corresponderá exclusivamente á las Diputaciones la aprobacion de los presupuestos provinciales en los servicios de Fomento.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1869.—Ruiz Zorrilla.

—Sr. gobernador de la provincia de... (Gaceta del 23 de febrero.)

### PRESIDENCIA

#### DEL PODER EJECUTIVO.

#### DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Litografía establecida en la Junta general de Estadística, y las plazas de grabador litográfico y Estampador pertenecientes á la misma, que figuran en la planta de dicha dependencia.

Art. 2.º El remanente que por efecto de esta reforma resulte, puesta que sea en ejecucion, de las partidas designadas para los citados empleos en el cap. 5.º del presupuesto del actual año económico, y el que por igual motivo ofrezca el cap. 8.º en el que aparece consignado, entre otros conceptos, el material para la Litografía, se aplicará al pago de los gastos de igual órden y naturaleza que ocurran en la Junta, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que quedan cesantes por efecto de esta supresion serán colocados con preferencia en las vacantes del ramo á que puedan optar segun sus conocimientos, méritos y circunstancias.

Madrid nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendiendo á las razones expuestas por el Vice-presidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las nueve plazas de delineantes que figuran en la planta de la Junta general de Estadística.

Art. 1.º El remanente que á consecuencia de esta medida resulte, llevada que sea á cabo, de las partidas designadas para sueldos de dichos delineantes en el cap. 5.º del presupuesto del actual año económico se aplicará á aquellas atenciones que el mejor servicio de la Estadística aconseje, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que quedan cesantes por efecto de esta reforma serán preferidos para su colocacion en las vacantes del ramo á que puedan optar segun sus méritos y circunstancias.

Madrid nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendidas las razones expuestas por el Vice-presidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la escuela especial del Catastro creada por real decreto de 13 de noviembre de 1859.

Art. 2.º Los alumnos de la misma Escuela que hayan cursado y probado los estudios correspondientes al segundo año podrán pasar á la enseñanza práctica si la solicitaren, é ingresarán, una vez terminado con aprovechamiento en el escalon de Ayudantes del Catastro por el órden que el reglamento orgánico del mismo dispone.

Art. 3.º Los alumnos que hayan probado el primer año tendrán opcion á ingresar en la clase de Ayudantes geométricos si lo solicitasen.

Art. 4.º El remanente que resulte de los 500 escudos consignados en el cap. 9.º del presupuesto del actual año económico para material de la Escuela, instrumentos, libros, láminas, efectos de dibujo y aparatos para la enseñanza, despues de liquidados y satisfechos los gastos ocurridos hasta el dia, se aplicará á las atenciones análogas de la Junta, con sujecion á las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Madrid nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del 10 de marzo.)

### PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.